



CAPITULO XI

La Autoridad Regulatoria

11.1. La Autoridad Regulatoria es la Secretaría de Comunicaciones conforme a lo dispuesto por decreto n° 64/90 .

11.2. Las Sociedades Licenciatarias, la S.P.S.I., la S.S.E.C. y los Operadores Independientes, abonarán una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación que ingresará a un fondo especial que se creará al efecto, equivalente a una proporción de los ingresos totales netos de los impuestos y tasas que graven la prestación de los servicios, excepto la tasa a que se refiere este punto. El porcentaje será fijado por disposición legal antes del 28 de febrero próximo y no excederá el 0,75%.

11.3. Los principios básicos y conceptos generales del marco regulatorio al que estarán sujetos los Prestadores a partir de la Toma de Posesión será dispuesto por Decreto antes del 28 de febrero de 1990 tomando en consideración los principios establecidos en este Pliego. La Autoridad Regulatoria tendrá a su cargo la interpretación detallada de tales normas con criterio de equidad y razonabilidad.

20
Ryf.
Ry